

Expte.

DI-214/2011-2

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ
Plaza de España 1
44600 ALCAÑIZ
TERUEL**

Zaragoza, a 11 de mayo de 2011

ASUNTO: Sugerencia relativa al mantenimiento del C.E.I.P. "Palmireno"

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 03/02/11 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que expone el problema de salubridad que provoca el exceso de palomas que anidan en el Colegio Público "Juan Lorenzo Palmireno" de Alcañiz; como se acredita con copia de los escritos, el Consejo Escolar del centro ha comunicado esta circunstancia en reiteradas ocasiones al Ayuntamiento de la Ciudad que, aunque ha hecho alguna actuación puntual, no adopta medidas adecuadas para darle solución definitiva.

SEGUNDO.- Tras admitir la queja a supervisión se procedió a enviar, con fecha 18/02/11 un escrito al Ayuntamiento de Alcañiz recabando información acerca de la cuestión planteada y, en particular, de las actuaciones municipales realizadas o previstas para eliminar o reducir al mínimo la incidencia del problema.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 25 de abril, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

"Dadas las diversas instancias presentadas en el año 2007, por ciudadanos dónde se ponía de manifiesto el malestar por esta situación en diversos puntos de la Ciudad de Alcañiz, se procedió a solicitar presupuesto a diversas empresas del sector, valorando las distintas posibilidades de actuación y teniendo en cuenta las características concretas del municipio.

Finalmente en el año, 2008, se contrató a la empresa Plaga Stop, cuyo trabajo consistía en la colocación de diversas jaulas en tejados de distintos edificios. Estas jaulas estaban distribuidas de manera uniforme por la ciudad, con la intención de controlar los posibles desplazamientos de la población de palomas entre las distintas zonas y de esta manera evitar que acabasen todas en un mismo barrio. El número total de jaulas ascendía a 12 y se colocaron principalmente en edificios de titularidad pública. Se adjunta estudio técnico de la actuación.

El coste anual de estas actuaciones era de 4955,52 € y 6327 € para los años 2008 y 2009 respectivamente. Para el año 2010, se propuso una modificación en el sistema de captura intentando mejorar el servicio, sin embargo por motivos

económicos no se pudo contratar y por lo tanto, en el año 2010 y previsiblemente en el 2011 no se podrá realizar ningún tipo de actuación al respecto.

Paralelamente, el C.E.I.P J.L. Palmireno comunicó al Ayuntamiento la situación con la que se encontraban y poniéndose en contacto con la empresa Plagastop (ya que había jaulas de captura en el propio colegio) propusieron un sistema disuasorio, que consiste en la colocación de varillas de acero inoxidable en el alerón del balcón interior y en el alerón bajo el tejado que da al patio de recreo. El coste de esta actuación en el año 2009 era de aproximadamente 3.000 C.

Teniendo en cuenta la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación en su disposición adicional decimoquinta que en su punto 2 dice textualmente "2. La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente.", y, a nuestro entender, la actuación a realizar supera el simple mantenimiento y conservación corriente de los edificios, debiendo considerarse como gasto de inversión del periodo en que se ejecute.

El problema de las palomas es un hecho común para toda la ciudad y no se puede centrar la actuación municipal en una ubicación concreta ya que ésta podría perjudicar sensiblemente al resto de los afectados".

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre el deber de conservación de edificios escolares por los Ayuntamientos.

El problema de la suciedad provocada por las palomas en el colegio "Juan Lorenzo Palmireno" preocupa a la comunidad escolar desde hace tiempo; así se refleja ya en el acta del Consejo Escolar del centro de 24/10/08, donde se insta del Ayuntamiento, entre otras peticiones, a "la colocación de pinchos u otro sistema para ahuyentar a las palomas", reiterándose en posteriores reuniones.

La alusión legal efectuada por el Ayuntamiento es correcta, puesto que es actualmente la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación*, la que, en la línea iniciada con el *Texto Refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero*, y que siguió la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*, atribuye al municipio la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o educación especial.

Sin embargo, puede ponerse en duda que la actuación propuesta por el Colegio para evitar el anidamiento de palomas (que el presupuesto de la empresa define como "varillas de diámetro 1,3 mm. que se proyectan en varios ángulos; base de poli carbonato resistente a las radiaciones UV; fácil fijación mediante silicona; forma una barrera prácticamente invisible y discreta; no se daña las aves, evitando que se posen", valorado en 2.206 €, a los que se añadirán 789,96 € de la plataforma elevadora necesaria para su colocación) se pueda considerar como una inversión que ha de consignarse en el capítulo VI del presupuesto de la entidad local y no un

gasto corriente del Capítulo II.

Ante la falta de determinación legal específica del contenido de la obligación de mantenimiento de centros escolares, se ha concretado por la doctrina en las siguientes tareas: 1) alumbrado y calefacción; 2) limpieza; 3) suministro de agua; 4) recogida de basuras; 5) reparaciones consistentes en recorrido de tejados, pintura, puertas, ventanas y cristales; 6) mantenimiento del edificio en condiciones normales de uso, sin incluir las reparaciones generales y extraordinarias, ni las de renovación, ampliación y mejora.

La situación denunciada afecta a la limpieza y salubridad del centro. En el presupuesto antes citado, la empresa que lo presenta expone las razones por las que estima necesario el control de estas aves, al señalar: *“Las aves pueden crear cuatro problemas importantes: crean suciedad con sus excrementos; dañan y contaminan los alimentos; llevan asociadas plagas de insectos y ácaros; ponen en riesgo la salud humana. Las aves están asociadas a más de 60 enfermedades humanas, incluyendo: la salmonelosis; la ornitosis; la alveolitis alérgica; la criptococosis”*.

Atendidas estas razones, e invocando también la obligación establecida en el artículo 251.1 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, que obliga a los propietarios de edificaciones a mantenerlos *“en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística”*, resulta claro que el Ayuntamiento de Alcañiz debe proveer lo necesario para atender el problema planteado en la queja.

Desde nuestro punto de vista, se presentan dos alternativas para garantizar el mantenimiento de la limpieza y salubridad del edificio y permitir el uso de todos sus espacios sin riesgo para los escolares:

- La que, según su comunicación, ha desestimado el Ayuntamiento por considerarla un gasto de inversión que deberá ser consignado como tal en el presupuesto, a pesar de tratarse de una simple actuación tendente al ahuyentado de las palomas por un método no agresivo.
- Incrementar la dotación de limpieza, prestando atención especial a los lugares donde las palomas se posan y dejan su rastro de suciedad, solución que, al no atacar la raíz del problema, tal vez sea más costosa que la anterior, incluso a medio plazo.

Debe advertirse además que, siendo competencia municipal el mantenimiento del centro en adecuadas condiciones, y dado que los riesgos expuestos no son una posibilidad remota, en caso de ocurrir algún problema derivado de esta circunstancia el Ayuntamiento podría incurrir en responsabilidad patrimonial. Existen multitud de sentencias que determinan tal responsabilidad donde, tras acreditar la concurrencia de los requisitos de la doctrina general de la responsabilidad patrimonial, se establece un nexo causal entre el defectuoso mantenimiento de las instalaciones y el accidente, imponiendo a las entidades responsables del mantenimiento de los centros la obligación de indemnizar por los daños causados. Así lo expresa la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 12/02/96 cuando, en el resumen de la exposición de hechos, narra *“... las Autoridades del Colegio, solicitaban la reparación de las numerosas deficiencias que se denunciaban, sin que la Corporación Municipal hiciera nada para corregirlas.*

Es obvio que si la Corporación Municipal hubiera vigilado la situación y estado en que se encontraban las instalaciones no hubieran sucedido los hechos con el resultado tan lamentable que ha quedado expuesto, sino que se hubieran convenientemente corregido”.

Finalmente, yendo más allá de las consideraciones estrictamente legales, el entendimiento de la Escuela como un elemento esencial de convivencia cívica que garantiza el derecho fundamental a la enseñanza, que afecta y beneficia al vecindario actual y a los futuros ciudadanos, y que por ello debe ser especialmente apreciada y mimada por la Corporación, debe mover a sus responsables a intervenir para resolver el problema expuesto en la queja.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular al Ayuntamiento de Alcañiz la siguiente **SUGERENCIA**:

Que disponga lo necesario para, mediante la instalación de los elementos adecuados en los lugares de anidamiento de las palomas, la limpieza a fondo de sus restos o cualquier otra que considere conveniente, se resuelva el problema que ha motivado la queja aquí tratada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE